

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 28/2023-2024-ASISP/DID

INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Lima, 22 de noviembre de 2023

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1231

INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Investidura del Consejo de ministros en la legislación nacional	6
III. Antecedentes en las Constituciones Políticas del Perú	8
IV. Jurisprudencia constitucional	8
V. Procedimiento de Investidura del consejo de ministros periodos: 2011-2016, 2016-2021 y 2021-2026	10
VI. Legislación aplicada en España y Francia	14

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial N° 28/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre el procedimiento de investidura del Consejo de Ministros, según lo establecido en la Constitución Política de 1993 y el Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, se ha consignado información sobre la legislación aplicada en España.

Para elaborar la presente nota de información referencial, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

1.1 Definiciones

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹

Investidura

1. f. Acción y efecto de investir.
2. f. Carácter que se adquiere con la toma de posesión de ciertos cargos o dignidades.

Consejo de ministros

1. m. Órgano colegiado del Gobierno de un Estado.

En el Diccionario panhispánico del español jurídico, de la Real Academia Española²

Investidura

1. Gral. Acto por el que una autoridad o funcionario público recibe la titularidad de un órgano y puede ejercer en lo sucesivo las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico asigna al órgano mismo.

Delgado Guembes (1996)³ presenta la siguiente definición:

La investidura es la facultad de la Asamblea para comprometer su apoyo a un Gabinete, a base de la confianza que ella le otorga para que ejecute un programa político durante su mandato. Su fin es fundar el gobierno con la confianza del Parlamento.

De otro lado, García Toma (2010)⁴ señala que el procedimiento de voto de investidura es un mecanismo del sistema de pesos y contrapesos entre poderes del Estado. Por consiguiente, de esta manera, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo pueden influir y hasta corregir los excesos y faltas del otro. Y Hakansson Nieto⁵ (2005) dice:

La investidura nació como una solución política a un episodio de la historia del parlamentarismo británico. En ese sentido, debemos tener en cuenta que el acto de investidura no proviene del presidencialismo puro, sino que más bien surge en los modos parlamentaristas. En dichos modos, la investidura solo reviste problemas cuando el Gobierno no cuenta con mayoría propia y, a su vez, cuando tampoco se pueden realizar alianzas con otros partidos; es decir, mientras que la elección del Presidente del Consejo de Ministros en la forma de procedimiento gobierno peruana es una atribución presidencial, en un

¹ Definición de la Real Academia de la Lengua Española Ver:

<https://dle.rae.es/investidura?m=form>

² Definición del diccionario panhispánico del español jurídico Ver:

<https://dpej.rae.es/lema/consejo-de-ministros>

³ DELGADO GUEMBES, César. "La investidura: ¿Confianza en la política del gobierno, o en el Presidente de la República?" en "Desafíos Constitucionales Contemporáneos" PP. 79 – 158. Lima, 1996. Fondo Editorial de la PUCP. Ver: <https://cdelgadoquembes.com/la-investidura-del-gabinete-por-el-parlamento-en-el-regimen-politico-del-peru/>

⁴ GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. PP 212-213. Lima, 2010. Editorial Adrus, S.R.L. Ver: <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>

⁵ HAKANSON NIETO, Carlos. La Constitución comentada. Tomo II. PP. 429 – 431. Lima, 2005. Gaceta Jurídica SA. Ver: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-ii.pdf>

parlamentarismo no es una decisión discrecional del Jefe de Estado sino que se inscribe bajo el principio de confianza que debe tener el Gobierno con la cámara o cámaras legislativas. La persona designada debe ser alguien que cuente, expresamente, con esta confianza o que se presuma que la tendrá en el futuro inmediato mediante alianzas.

Sobre la naturaleza de la investidura Delgado Guembes⁶ (2012) indica lo siguiente:

¿Qué es la investidura? La investidura es a la vez una facultad del parlamento y un acto parlamentario. Como facultad es el reconocimiento de la capacidad y competencia constitucional que tiene el parlamento para participar en el proceso de formar y controlar al gobierno. Como acto es a la vez, el procedimiento, la decisión y el documento a través de los cuales, y en los cuales, queda constancia del trámite y del sentido en el que se ejercita la facultad de investir.

Asimismo, Blancas Bustamante⁷, explica que el procedimiento parlamentario de investidura es típico de un régimen parlamentarista, pero ha sido adaptado al régimen presidencialista modificado que tenemos en el Perú.

1.2 Fases del nombramiento del gabinete y de la investidura por el Congreso

Sobre este punto, Delgado Guembes (1996)⁸ describe las fases del procedimiento de la siguiente manera:

Las siguientes son las etapas por las que pasa la formación del gobierno, desde que el presidente de la República lo proyecta, hasta que el Gabinete recibe la confianza del Parlamento:

- a) Selección del presidente del Consejo de Ministros por el Presidente de la República.
- b) Propuesta de Gabinete por el presidente del Consejo de Ministros al presidente de la República.
- c) Aceptación del Gabinete por el Presidente de la República.
- d) Nombramiento del Gabinete por el Presidente de la República.
- e) Juramento ante el presidente de la República.
- f) Investidura del Congreso

⁶ DELGADO GUEMBES, César. Manual del Parlamento. Pp. 412- 422. Lima, 2012. Biblioteca del Congreso del Perú. Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/\\$FILE/manual_parlamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/$FILE/manual_parlamento.pdf)

⁷ BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. El Poder Político Presidencial. PP. 85 – 102. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ver: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3342/3191>

⁸ DELGADO GUEMBES, César. "La investidura: ¿Confianza en la política del gobierno, o en el Presidente de la República?" en "Desafíos Constitucionales Contemporáneos" PP. 95 – 103. Lima, 1996. Fondo Editorial de la PUCP. Ver: <https://cdelgadoquembes.com/la-investidura-del-gabinete-por-el-parlamento-en-el-regimen-politico-del-peru/>

II. INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1 Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú⁹ establece, en el artículo 130, la obligación del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás ministros, de exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, ante el Congreso de la República.

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Asimismo, dispone la presentación de una cuestión de confianza y determina la posibilidad de una crisis total de gabinete.

Artículo 133. El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

2.2. Reglamento del Congreso de la República

El artículo 82 del Reglamento del Congreso de la República¹⁰, concordante con el artículo 130 de la Constitución Política, establece el procedimiento correspondiente.

La presentación se realiza dentro del plazo constitucional de 30 días naturales de asumir funciones.

Investidura del Consejo de Ministros

Artículo 82. Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir ante el Pleno del Congreso reunido en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los demás ministros, para:

- a) Exponer la política general del Gobierno;
- b) Debatir la política general del Gobierno; y,
- c) Debatir las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso se encontrara en receso, el Presidente de la República convocará de inmediato a legislatura extraordinaria.

Al inicio de su exposición, el Presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa a cada uno de los congresistas.

La cuestión de confianza que plantee el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, será debatida y votada en la misma sesión

⁹ Constitución Política del Estado (1993). Ver:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-\(Abril-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-(Abril-2023).pdf)

¹⁰ Reglamento del Congreso de la República. Ver:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/Reglamento-Congreso-\(Julio-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/Reglamento-Congreso-(Julio-2023).pdf)

o en la siguiente, según lo que acuerde en forma previa el Consejo Directivo o en el acto el Pleno del Congreso.

El resultado de la votación será comunicado de inmediato al Presidente de la República, mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes. Si el Pleno negara su confianza al Consejo de Ministros, el Presidente de la República aceptará la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás ministros, que debe realizarse de inmediato.

De otro lado, el inciso e) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República¹¹ estipula que para la exposición de la política general del gobierno y de las principales medidas que requiera su gestión, el presidente del Consejo de Ministros puede hacer uso de la palabra hasta por sesenta minutos y cada uno de los ministros por un espacio no mayor de quince minutos.

La intervención de los congresistas se realiza por Grupos Parlamentarios o en forma individual, según las reglas especiales acordadas por el Consejo Directivo. Y el Presidente del Consejo de Ministros puede responder por un período ilimitado de tiempo dentro de lo razonable; así como los ministros contestan utilizando el tiempo concedido por la Mesa Directiva. Se admite interrupciones por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva.

Artículo 55. En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

(...).

e) Cuando concurren los miembros del Consejo de Ministros u otros altos funcionarios del Estado, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si se trata de interpelación o de la exposición y el debate de la política general del gobierno y las medidas que requiere su gestión a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política, el Presidente del Consejo de Ministros puede hacer uso de la palabra hasta por sesenta minutos y cada uno de los ministros por espacio no mayor a quince minutos. Los congresistas intervendrán por Grupos Parlamentarios o en forma individual, según las reglas especiales que acuerde el Consejo Directivo. Para contestar, el Presidente del Consejo de Ministros contará con un período ilimitado de tiempo dentro de lo razonable, en tanto los ministros podrán contestar utilizando el tiempo que les concede la Mesa Directiva. Los ministros pueden conceder interrupciones por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva. Terminada su intervención, los miembros del Consejo de Ministros podrán retirarse de la Sala en cualquier momento. En el caso de investidura del nuevo Consejo de Ministros, su Presidente planteará cuestión de confianza antes de abandonar la Sala.

(...).

¹¹ Reglamento del Congreso de la República. Ver: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/Reglamento-Congreso-\(Julio-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/Reglamento-Congreso-(Julio-2023).pdf)

III. ANTECEDENTES EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL PERÚ

Los antecedentes constitucionales sobre la materia son:

- **Constitución Política del Perú de 1933¹²**
Artículo 167.- El Presidente del Consejo al asumir sus funciones concurrirá a la Cámara de Diputados y al Senado, separadamente, en compañía de los demás Ministros, y expondrá la política general del Poder Ejecutivo.
- **Constitución para la República del Perú de 1979¹³**
Artículo 224. El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.

IV. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Se presenta la sentencias del Tribunal Constitucional más relevante sobre la materia.

- **Sentencia 0006-2019-CC/TC**

El Tribunal Constitucional¹⁴ en la sentencia 0006-2019-CC/TC, recaída en la demanda de conflicto competencial sobre la disolución del Congreso de la República, en lo que respecta a la investidura del Consejo de Ministros, señala:

129. El artículo 130 de la Constitución regula lo que aquí se ha denominado como el acto de investidura, el cual permite que el Consejo de Ministros presente la política general de su gestión y las principales medidas para implementarla. Se trata, ciertamente, de una presentación, en términos considerablemente amplios, de las medidas y el rumbo que adoptará la gestión respectiva. En ese sentido, por el especial carácter que reviste el acto de investidura, y tratarse de un intercambio general que en esencia busca iniciar y enlazar al Ejecutivo y al Legislativo, la forma en la que es posible advertir la aprobación o la denegación de confianza es, como no podía ser de otra forma, a través del acto de votación en el Pleno del Congreso.

130. En efecto, esta presentación inicial que formula el Presidente del Consejo de Ministros permite establecer puentes de coordinación entre el Ejecutivo y el Legislativo. Se ha señalado que en este acto se desarrolla un importante "debate técnico y científico, pero también político, porque las distintas fuerzas representadas en el Parlamento tendrán la ocasión de oponer sus reparos críticos, denunciar lo que son intereses prioritarios tras un programa general y formular ante el país sus concepciones alternativas. Un debate de este tipo es altamente esclarecedor y sirve para profundizar la conciencia política del país" [Bernaies, Enrique y Rubio, Marcial (1985). Constitución y Sociedad Política. Lima: Mesa Redonda Editores, p. 386].

¹² 1933 - Constitución Política de la República. Ver:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1933/Cons1933_TEXTO.pdf

¹³ 1979 - Constitución Política del Perú. Ver:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf

¹⁴ Tribunal Constitucional. Exp.0006-2019-CC/TC. Lima. Caso sobre la disolución del Congreso de la República. 14.01.2020. P. 50-51. Ver:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>

131. La denegatoria de confianza de esta propuesta general significará que el Presidente de la República deba optar por una fórmula más amplia de consenso con la línea política trazada por la mayoría del Congreso de la República. En estos casos, la denegatoria de la confianza suele estar plasmada en un acto expreso del órgano legislativo, el cual es la votación. No suele presentarse, en los escenarios a los que se refiere el artículo 130, algún problema respecto de la posibilidad de una denegación tácita de la confianza, ya que no es objeto de debate una propuesta particular, sino el eje mismo de las medidas a ser empleadas por el gobierno.

132. y es que, al menos en lo que respecta al acto de investidura, los grupos parlamentarios tendrán bastante marcado el sentido de su votación, el cual se fundamentará, principalmente, en el perfil de las personas que integran el gabinete, así como en la esencia de las medidas a ser empleadas en su gestión. De esta forma, para este Tribunal difícilmente existirá la posibilidad, en lo que respecta a la presentación efectuada por el Consejo de Ministros en virtud del capítulo 130 de la Constitución, que exista alguna aceptación o denegación tácita de la confianza. El acto expreso que reflejará la voluntad congresal será el de la votación.

- Sentencia 00004-2022-CC/TC

El Tribunal Constitucional¹⁵ en la sentencia 00004-2022-CC/TC, recaída en la demanda de conflicto competencial respecto de la cuestión de confianza y el efecto de su rechazo de plano, en lo que respecta a la investidura, señala:

20. En lo que aquí interesa, conforme al literal b) del artículo 64 antes citado, los procedimientos de control político comprenden, entre otros, la investidura del Consejo de Ministros, la censura y el otorgamiento de la confianza a los Ministros.

23. Por último, debe tenerse en cuenta que en el artículo 86 del RCR se ha regulado el procedimiento a seguir para que el Congreso haga efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado, mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza.

28. En otras palabras, el artículo 130 de la Constitución regula el acto de investidura del gabinete ministerial, en virtud del cual el Consejo de Ministros presenta la política general de gobierno, en términos considerablemente amplios, así como las principales medidas y el rumbo a seguir para implementar o llevar a cabo dicha política gubernamental. Asimismo, cabe mencionar que la forma en la que es posible advertir la aprobación o la denegación de confianza, es a través del acto de votación en el Pleno del Congreso.

29. En caso de que la confianza sea denegada a través de un acto expreso del Parlamento, el presidente de la República deberá optar por una fórmula más amplia de consenso con la línea política trazada por la mayoría del Congreso de la República.

¹⁵ Tribunal Constitucional. Exp.00004-2022-CC/TC. Lima. Caso de la cuestión de confianza y su rechazo de plano. 30.05.2023. PP 15 y 16. Ver: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00004-2022-CC.pdf>

V. PROCEDIMIENTO DE INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS. PERIODOS PARLAMENTARIOS 2011-2016, 2016-2021 Y 2021-2026¹⁶

- Período Parlamentario 2021–2026

Durante el presente período parlamentario 2021-2026, se presentaron cuatro (4) presidentes del Consejo de Ministros para solicitar la investidura ante el Parlamento.

ÍTEM	PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL GABINETE	SESIÓN DEL PLENO	VOTACIÓN	INVESTIDURA
1	2021-2022	Guido Bellido Ugarte	29/7/2021	26/8/2021 27/8/2021	<u>6° Sesión (Matinal)</u> <u>6° A Sesión (Matinal)</u>	<u>A favor: 73</u> <u>En contra: 50</u> <u>Abstenciones: 0</u>	Otorgada
2	2021-2022	Mirtha Vásquez Chuquilín	6/10/2021	25/10/2021 4/11/2021	<u>15.ª Sesión (matinal)</u> <u>15.ª A Sesión (matinal)</u>	<u>A favor: 68</u> <u>En contra: 56</u> <u>Abstenciones: 1</u> <u>Sin respuesta: 2</u>	Otorgada
3	2021-2022	Anibal Torres Vásquez	8/2/2022	8/3/2022	<u>2° Sesión (vespertina)</u>	<u>A favor: 64</u> <u>En contra: 58</u> <u>Abstenciones: 2</u>	Otorgada
4	2022-2023	Luis Alberto Otárola Peñaranda	21/12/2022	10/1/2023	<u>28° Sesión (matinal)</u>	<u>A favor: 73</u> <u>En contra: 43</u> <u>Abstenciones: 6</u>	Otorgada

Fuente: Área del Servicio de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP

¹⁶ Fuente: Departamento de Investigación Parlamentaria. Procedimientos de Control Político. Investidura del Consejo de Ministros. Ver: <https://www.congreso.gob.pe/index.php?Kfn=DIDP%2Fprocedimientos-parlamentarios-controlpolitico&K=45899&File=%2FDocs%2FDGP%2FDIDP%2Fprocedimientos-parlamentarios-control-politico-investidura.html>

- Período Parlamentario 2016 - 2021

Durante el presente periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron ocho (8) presidentes del Consejo de Ministros para solicitar la investidura ante el Parlamento.

ÍTEM	PERÍODO ANUAL DE SESIONES	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL GABINETE	SESIÓN DEL PLENO	VOTACIÓN	INVESTIDURA
1	2016-2017	Fernando Martín Zavala Lombardi	28/7/2016	18/8/2016	5° A Sesión 19/8/2016	A favor: 121 En contra: 2 Abstenciones: 1	Otorgada
				19/8/2016			
2	2017-2018	Mercedes Rosalba Aráoz Fernández	17/9/2017	12/10/2017	15° Sesión 12/10/2017	A favor: 83 En contra: 17 Abstenciones: 0	Otorgada
3	2018-2019	César Villanueva Arévalo	2/4/2018	2/5/2018	9° Sesión 2/5/2018	A favor: 94 En contra: 19 Abstenciones: 2	Otorgada
4		Salvador Alejandro Jorge del Solar Labarthe	11/3/2019	4/4/2019	4° Sesión 4/4/2019	A favor: 46 En contra: 27 Abstenciones: 21	Otorgada
5	2019-2020	Vicente Antonio Zaballos Salinas	30/9/2019	28/5/2020	9.ª Sesión Matinal 28/5/2020	A favor: 89 En contra: 35 Abstenciones: 4	Otorgada
6	Segunda Legislatura para completar	Pedro Cateriano Bellido	15/7/2020	3/8/2020	4° A Sesión (virtual) Matinal 3/8/2020	A favor: 37 En contra: 54 Abstenciones: 34	Denegada

NIR – INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS

7	el Periodo Parlamentario 2016-2021	Walter Martos Ruiz	6/8/2020	11/8/2020	5° Sesión (virtual) Matinal 11/8/2020	A favor: 115 En contra: 5 Abstenciones: 4	Otorgada
8		Violeta Bermúdez Valdivia	18/11/2020	3/12/2020	30.ª Sesión (virtual) Matinal 3/12/2020	A favor: 111 En contra: 7 Abstenciones: 1	Otorgada

Fuente: Área del Servicio de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP

- Período Parlamentario 2011 – 2016

Durante el presente periodo parlamentario 2011-2016, se presentaron siete (7) presidentes del Consejo de Ministros para solicitar la investidura ante el Parlamento.

ÍTEM	PERÍODO ANUAL DE SESIONES	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL GABINETE	SESIÓN DEL PLENO	VOTACIÓN	INVESTIDURA
1	2011-2012	Salomón Lerner Ghitis	28/7/2011	25/8/2011	6.ª Sesión (Matinal)	A favor: 90 En contra: 0 Abstenciones: 33	Otorgada
2	2011-2012	Oscar Eduardo Valdés Dancuart	11/12/2011	5/1/2012	27.ª Sesión (Matinal)	A favor: 71 En contra: 0 Abstenciones: 34	Otorgada
3	2012-2013	Juan Federico Jimenez Mayor	23/7/2012	20/8/2012	6.ª Sesión (Vespertina)	A favor: 73 En contra: 18 Abstenciones: 2	Otorgada

NIR – INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS

4	2013-2014	César Villanueva Arévalo	31/10/2013	20/11/2013	17.ª Sesión (Matinal)	A favor: 74 En contra: 39 Abstenciones: 1	Otorgada
5	2013-2014	René Herbert Cornejo Díaz	24/2/2014	14/3/2014	3.ª Sesión (Matinal)	A favor: 47 En contra: 0 Abstenciones: 71	Otorgada
				17/3/2014	3.ª A Sesión (Vespertina)	A favor: 42 En contra: 6 Abstenciones: 73	
6	2014-2015	Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez	23/7/2014	20/8/2014	5.ª Sesión (Matinal)	A favor: 50 En contra: 1 Abstenciones: 63	Otorgada
				22/8/2014		A favor: 54 En contra: 3 Abstenciones: 58	
				24/8/2014		A favor: 55 En contra: 54 Abstenciones: 9	
7	2014-2015	Pedro Álvaro Cateriano Bellido	2/4/2015	27/4/2015	9.ª Sesión (Matinal)	A favor: 73 En contra: 10 Abstenciones: 39	Otorgada

Fuente: Área del Servicio de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIP

VI. LEGISLACIÓN APLICADA EN ESPAÑA y FRANCIA

6.1 España

El proceso de Investidura en España, está establecido en el Art. 99 de la Constitución y en los Arts. 170, 171 y 172 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

La investidura en España inicia con la entrevista entre el Rey y los representantes elegidos por los grupos políticos de la Cámara Baja. Culminando esta relación entre políticos, el Rey propone un candidato a la presidencia del Gobierno a través del presidente del Congreso de los Diputados. El candidato propuesto no siempre tiene que ser un diputado; puede proponer a cualquier ciudadano español mayor de edad.

Propuesto el candidato, se celebra la sesión de investidura en el Congreso de los Diputados. No hay plazo de tiempo determinado entre la propuesta real de un candidato y la celebración de la sesión de investidura. El candidato que ha sido propuesto debe exponer ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que intenta constituir y solicita la confianza del Congreso.

De acuerdo a la Constitución no se requiere un debate de investidura posterior a tal exposición, aun cuando el Reglamento del Congreso de los Diputados permite (desde 1980) que un representante de cada grupo parlamentario participe durante un máximo de treinta minutos. También se permite turnos ilimitados de réplica por parte del candidato, y turnos posteriores para objetar a los representantes, disponiendo de un máximo de diez minutos.

Si por mayoría absoluta de votos afirmativos, el Congreso de los diputados otorga su confianza al candidato, el Rey lo nombra presidente del Gobierno. Si no se diera la confianza, el candidato se somete a nueva votación, cuarenta ocho horas después de la anterior. Si en la segunda votación el candidato obtiene una mayoría simple de votos afirmativos, se otorga la confianza.

En el caso de no obtener las dos votaciones a favor, la candidatura queda rechazada. En consecuencia, el Rey previa nueva ronda de consultas a los grupos políticos, puede hacer nuevas propuestas de candidatos a la presidencia del Gobierno, también puede proponer un candidato ya rechazado siempre y cuando ya cuente con el respaldo necesario. Transcurrido dos meses desde la primera votación de investidura y si ningún candidato ha obtenido el respaldo de la cámara, las cortes quedan indeliberadamente disueltas, por lo tanto, en 47 días después, se convocan nuevas elecciones generales.

6.2 Francia

De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, el Primer Ministro, previa deliberación con el Consejo de Ministros, se presenta ante la Asamblea Nacional pidiendo la aprobación de su programa.

La Asamblea Nacional calificará el programa planteado por el Gobierno mediante la votación de una moción de censura, la que será admitida si está firmada por al menos una décima parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Después de cuarenta y ocho horas de su presentación se dará lugar a la votación; se consideran solamente los votos favorables a la moción de censura, la que será aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional.

Legislación sobre Investidura Ministerial en España y Francia

País	Norma	Artículo
	Constitución española (Publicada el 29/12/1978)	<p>Artículo 99.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno. 2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara. 3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple. 4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores. 5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.
	Reglamento del Congreso de los Diputados (De 10 de febrero de 1982)	<p>Artículo 170</p> <p>En cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 99 de la Constitución, y una vez recibida en el Congreso la propuesta de candidato a la Presidencia del Gobierno, el Presidente de la Cámara convocará el Pleno.</p> <p>Artículo 171</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La sesión comenzará por la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios. 2. A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar y solicitará la confianza de la Cámara. 3. Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite por treinta minutos. 4. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitare. Cuando contestare individualmente a uno de los intervinientes, éste tendrá derecho a réplica por diez minutos. Si el candidato contestare en forma global a los representantes de los Grupos Parlamentarios, éstos tendrán derecho a una réplica de diez minutos. 5. La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia. Si en ella el candidato propuesto obtuviera el voto de la mayoría absoluta de los

		<p>miembros del Congreso, se entenderá otorgada la confianza. Si no se obtuviera dicha mayoría, se procederá a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si en ella obtuviere mayoría simple. Antes de proceder a esta votación, el candidato podrá intervenir por tiempo máximo de diez minutos y los Grupos Parlamentarios por cinco minutos cada uno para fijar su posición.</p> <p>6. Otorgada la confianza al candidato, conforme al apartado anterior, el Presidente del Congreso lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidente del Gobierno.</p> <p>Artículo 172</p> <p>1. Si en las votaciones a que se refiere el artículo anterior la Cámara no hubiere otorgado su confianza se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento.</p> <p>2. Si transcurrieren dos meses a partir de la primera votación de investidura y ningún candidato propuesto hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Presidente de la Cámara someterá a la firma del Rey el Decreto de disolución de las Cortes Generales y de convocatoria de elecciones, y lo comunicará al Presidente del Senado.</p>
<p>Francia</p>	<p>Constitución de 4 de octubre de 1958</p>	<p>ARTICULO 8. El Presidente de la República nombrará al Primer Ministro y le cesará al presentar éste último la dimisión del Gobierno.</p> <p>A propuesta del Primer Ministro nombrará y cesará a los demás miembros del Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 49. El Primer Ministro, previa deliberación del Consejo de Ministros, planteará ante la Asamblea Nacional la responsabilidad del Gobierno sobre su programa y eventualmente sobre una declaración de política general.</p> <p>La Asamblea Nacional juzgará la responsabilidad del Gobierno mediante la votación de una moción de censura, la cual sólo será admisible si va firmada al menos por una décima parte de los miembros de la Asamblea Nacional. La votación tendrá lugar cuarenta y ocho horas después de su presentación. Sólo se considerarán los votos favorables a la moción de censura, la cual sólo podrá ser aprobada por la mayoría de los miembros que componen la Asamblea Nacional. Salvo en lo dispuesto en el párrafo siguiente, ningún diputado podrá ser firmante de más de tres mociones de censura en el mismo período ordinario de sesiones ni de más de una en el mismo período extraordinario de sesiones.</p> <p>El Primer Ministro podrá, previa deliberación del Consejo de Ministros, plantear la responsabilidad del Gobierno ante la Asamblea Nacional sobre la votación de un texto. En tal caso este texto se considerará aprobado, salvo si una moción de censura, presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes, fuere votada en las condiciones previstas en el párrafo anterior.</p> <p>El Primer Ministro estará facultado para pedir al Senado la aprobación de una declaración de política general.</p> <p>ARTÍCULO 50 Cuando la Asamblea Nacional apruebe una moción de censura o cuando desapruuebe el programa o una declaración de política general del Gobierno, el Primer Ministro deberá presentar la dimisión del Gobierno al Presidente de la República.</p> <p>ARTICULO 51 La clausura del período ordinario de sesiones o de los períodos extraordinarios quedará aplazada de pleno derecho para permitir, en caso necesario, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 49. Con tal fin se procederá preceptivamente a sesiones suplementarias.</p>

Fuente: Constitución española y Reglamento del Congreso de los Diputados; Constitución de Francia
 Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal